

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 167-12 que aprueba el Acuerdo suscrito el 2 de febrero de 2010, entre la República Dominicana y la República Federativa de Brasil, sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa. G. O. No. 10681 del 13 de julio de 2012.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 167-12**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1, literal L), de la Constitución de la República.

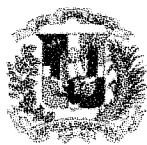
**VISTO:** El Acuerdo suscrito el 2 de febrero de 2010, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa.

**VISTA:** La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, marcada con el No.98, de fecha 21 de julio de 2010.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Acuerdo suscrito el 2 de febrero de 2010, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa. La cooperación entre las Partes, tiene como objetivos: a) promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la defensa, con

énfasis en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa; b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero, así como en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz; c) compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología; d) promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares conjuntos, como también el correspondiente intercambio de informaciones; e) colaborar en asuntos relacionados a equipos y sistemas militares y f) cooperar en otras áreas en el dominio de la Defensa que puedan ser de interés común, que copiado a la letra dice así:



REPUBLICA DOMINICANA  
*Secretaría de Estado*  
*de Relaciones Exteriores*

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE  
COOPERACIÓN EN EL AMBITO DE LA DEFENSA**

El Gobierno de la República Dominicana

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil  
(en adelante referidos como "Partes"),

Compartiendo el entendimiento de que la cooperación mutua en el campo de la Defensa contribuirá a mejorar los vínculos de relación entre las Partes;

Buscando contribuir a la paz y la prosperidad internacional;

Reconociendo los principios de la soberanía, de la igualdad y de la no-intervención en las áreas de jurisdicción exclusiva de los Estados; y

Deseando fortalecer varias formas de colaboración entre las Partes, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común,

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**  
Objetivo

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de igualdad, de la reciprocidad y del interés común, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene como objetivos:

- a) Promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la Defensa, con énfasis en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa;
- b) Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero, así como en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz;
- c) Compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
- d) Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares conjuntos, como también el correspondiente intercambio de informaciones;
- e) Colaborar en asuntos relacionados a equipos y sistemas militares; y
- f) Cooperar en otras áreas en el dominio de la Defensa que puedan ser de interés común.

## **Artículo 2** Cooperación

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la Defensa, se desarrolla de la siguiente forma:

- a) Visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;
- b) Reuniones entre las instituciones de Defensa equivalentes;
- c) Intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- d) Participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares, así como en entidades civiles de interés de la Defensa y del común acuerdo entre las Partes;
- e) Visitas de aeronaves y buques militares;
- f) Eventos culturales y deportivos;
- g) La facilitación de iniciativas comerciales relacionadas con materiales y servicios relativo al área de Defensa;

- h) Implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades militares y civiles de interés estratégico para las Partes.

### **Artículo 3**

#### Responsabilidades Financieras

1. Excepto cuando haya invitación que indique lo contrario, cada Parte será responsable por sus gastos, incluyendo:

- a) Costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;
- b) Gastos relativos a su personal, incluyendo los gastos de alimentación y de hospedaje; y
- c) Gastos relativos al tratamiento médico, dental, remoción o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

2. Sin perjuicio de lo descrito en el inciso "c" de este artículo, la Parte receptora deberá proveer el tratamiento médico de enfermedades que exijan tratamiento de emergencia del personal de la Parte remitente, durante el desarrollo de actividades en el ámbito de programas bilaterales de cooperación en el dominio de la Defensa, en establecimientos médicos de las Fuerzas Armadas y, caso necesario, en otros establecimientos. La Parte remitente será responsable por los costos de tratamiento que genere el tratamiento de ese personal.

3. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

### **Artículo 4**

#### Responsabilidad Civil

1. Una Parte no instituirá ninguna acción civil contra la otra Parte o miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades previstas en el ámbito del presente Acuerdo.

2. En caso de que miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdidas o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, tal Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en los términos de este Acuerdo.

4. En caso de que las Fuerzas Armadas de ambas Partes sean responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, asumirán ambas, solidariamente, la responsabilidad.

### **Artículo 5** Disciplina y Dependencia

1. El personal de intercambio, en cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, cumplirá los reglamentos, órdenes, instrucciones y costumbres de las instituciones de la Parte anfitrión, siempre que éstas sean compatibles con las normas Reglamentarias de la Parte de origen.

2. Salvo que se disponga de otra forma en documento o programa específico, la Parte anfitrión no podrá ejercer acción disciplinaria contra una falta o infracción reglamentaria del personal de intercambio, pero éste podrá ser retirado del programa correspondiente si cometa falta o infracción reglamentaria, si así es juzgado pertinente por la Parte anfitrión.

3. El personal de intercambio cumplirá con las disposiciones, usos y costumbres de vestimenta de la institución de la Parte anfitrión, compatibilizándolas con sus propias disposiciones, usos y costumbres.

### **Artículo 6** Seguridad de las Materias Sigilosas

1. La protección de información sigilosa que sea intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo será reglamentada entre las Partes por intermedio de un acuerdo para la protección de información sigilosa.

2. Mientras el Acuerdo para la protección de información sigilosa a que se refiere el párrafo anterior no entre en vigencia, toda la información sigilosa obtenida o intercambiada directamente entre las Partes, así como aquellas informaciones de interés común, y obtenidas por otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La Parte destinataria no proveerá a terceros países cualquier equipó militar, tecnología o difundirá información sigilosa obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación por escrito de la Parte remitente;
- b) La Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y, consecuentemente, tomará las medidas de protección necesarias;

- c) La información sigilosa será usada únicamente para la finalidad para la cual fue permitida;
  - d) El acceso a información sigilosa es limitado a personas que tengan "la necesidad de conocer" y que, en el caso de que la información sigilosa sea clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén habilitadas con la adecuada "Credencial de Seguridad Personal" otorgada por las respectivas autoridades competentes;
  - e) Las Partes se informarán, mutuamente, sobre los intercambios que ultrapasen los grados de clasificación de la información sigilosa transmitida; y
  - f) A Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información sigilosa recibida, sin autorización previa, por escrito, de la Parte remitente.
3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a las medidas de seguridad y de protección de materia sigilosa continuarán aplicables no obstante el término de este Acuerdo.

#### **Artículo 7** Grupo de Trabajo

- 1. Las Partes acuerdan establecer un grupo de trabajo conjunto, con la finalidad de coordinar las actividades de cooperación en materia de Defensa entre ambas Partes.
- 2. El grupo de trabajo conjunto será constituido por representantes de cada uno de los Ministerios de Defensa y de los Ministerios de Relaciones Exteriores y, cuando sea el caso, de otras instituciones de interés para las Partes.
- 3. El lugar y la fecha de realización de las reuniones del grupo de trabajo serán definidas de común acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de otros mecanismos bilaterales existentes.

#### **Artículo 8** Protocolos Complementarios, Enmiendas, Revisión y Programas

- 1. Las Partes podrán elaborar y firmar, por vía diplomática, Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en el ámbito de este Acuerdo.
- 2. Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento de las Partes, por intercambio de notas mediante los canales diplomáticos.

3. El inicio de la negociación de los Protocolos Complementarios, Enmiendas o Revisiones solamente deberá ocurrir a partir de sesenta (60) días después de recibida la última notificación. Las Enmiendas y/o Revisiones entrarán en vigencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.

4. Los programas de actividades que darán efecto al presente Acuerdo o los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, en coordinación con el Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, cuando aplicable, conforme los intereses que se compartan, siempre que estén limitados a los temas del área de actuación de este Acuerdo, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

#### **Artículo 9**

##### Solución de Controversias

Cualquier controversia que se origine de la interpretación o implementación de este Acuerdo, será resuelta en forma amigable entre las Partes, mediante consultas o negociación, por vía diplomática.

#### **Artículo 10**

##### Vigencia y Denuncia

1. Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que una de las Partes decida, en cualquier momento, denunciarlo.

2. La denuncia deberá ser comunicada a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática, produciendo efecto noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación de la otra Parte.

3. La denuncia no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo, en relación a un programa o actividad específica.

#### **Artículo 11**

##### Entrada en Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia el trigésimo (30º) día después de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Hecho en Brasilia, a los 2 días del mes de febrero de 2010, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos, igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

---

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
FEDERATIVA-DEL BRASIL

---

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Vicepresidenta en Funciones

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**